



PODER JUDICIAL

Jiutepec, Morelos, a diecisiete de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, para resolver en **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**, el **INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS**, derivado de la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra *****, radicada en la Segunda Secretaría de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos y:

RESULTANDOS:

1.- Por escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el trece de enero de dos mil veintidós, *****pretendió subsanar la prevención recaída a su escrito de demanda, sin embargo, al no localizarse la referida demanda, se instruyó para que se procediera, de inmediato, a la búsqueda y localización de la demanda con número de folio 448/2021-2 en el archivo temporal del Juzgado.

2.- Por escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el siete de marzo de dos mil veintidós, con la finalidad de proceder a la reposición de autos, la ciudadana *****exhibió el acuse de recibido de la presentación de la demanda con número de folio 448/2021-2, un juego de copias de traslado, una impresión del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno y el acuse del escrito mediante el cual se subsanó la prevención realizada por este Juzgado.

3.- Con fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, las Secretarías de Acuerdos adscritas a la Primera y Tercera Secretaría de este Juzgado certificaron la búsqueda de la demanda con número de folio 448/2021-2 en dichas Secretarías sin que al efecto se hubiese encontrado la citada demanda. Posteriormente, con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría de este

Juzgado hizo constar y dio cuenta a la Titular del Juzgado que después de haber hecho una búsqueda minuciosa en el archivo de dicha Secretaría, no fue posible la localización de la demanda con número de folio 448/2021-2, sino que, únicamente localizó en el seguro del Juzgado el original del contrato de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.

4.- Por auto de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, ante las certificaciones levantadas por las Secretarias de Acuerdos adscritas a este Juzgado y las constancias exhibidas por ***** para proceder a la reposición de autos, se ordenó a la Secretaria de Acuerdos que hiciese constar la existencia anterior y la falta posterior del referido expediente.

En cumplimiento a lo anterior, la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría hizo constar que una vez realizada la búsqueda de datos en la oficialía de partes común y de este Juzgado, se encontró que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó el escrito inicial de demanda con número de folio 448/2021, suscrito por ***** al que se anexaron los siguientes documentos:

a).- Contrato original de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por ***** y *****.

b).- Certificado de libertad o de gravámenes de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

c).- Cinco recibos de dinero por las cantidades de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) y \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de fechas dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y siete, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

d).- Veintiún recibos expedidos por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la colonia Progreso A.C.

e).- Ocho recibos de la Tesorería Municipal.

Obrando en el seguro del Juzgado el original del contrato privado de compraventa antes referido, asimismo se hizo constar que *****había exhibido copia simple del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se realizó prevención a la demanda, igualmente que constaba el escrito registrado con el número 326 signado por *****, mediante el cual subsana la prevención ordenada, finalmente hizo constar que en los archivos de la computadora que utilizaba la Secretaría de Acuerdos se encontraba el citado auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

En tal consideración se ordenó la apertura del incidente de reposición de autos y en consecuencia, por así permitirlo el estado procesal, se ordenó turnar los autos para resolver lo conducente, al tenor del ulterior:

CONSIDERANDO:

I.- **Competencia.** Este Juzgado es competente para conocer y zanjar el presente incidente, en términos de lo dispuesto por los artículos 34 fracción III y 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, tomando en consideración que igualmente conoce de la demanda con número de folio 448/2021-2 que es materia de la reposición de autos.

II.- **Marco teórico jurídico.** Previo a determinar el criterio que debe regir respecto de la cuestión planteada, es menester realizar las siguientes precisiones que establecen el marco teórico jurídico de esta resolución. El numeral 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, establece:

“...ARTICULO 92.- Reposición de autos. Los autos que se perdieren serán repuestos a costa del que fuere responsable de la pérdida, quien además pagará los daños y perjuicios y quedará para estos efectos sujeto a

las disposiciones del Código Penal. La reposición se substanciará en la vía incidental. El Secretario, sin necesidad de acuerdo judicial, hará constar, desde luego, la existencia anterior y falta posterior del expediente. Quedan los Jueces facultados para investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidos, valiéndose para ello de todos los medios probatorios que no sean contrarios a la moral o al derecho. En la reposición de los expedientes las partes están obligadas a aportar las copias de documentos, diligencias o resoluciones judiciales que obren en su poder. Para requerirlos el juzgador tendrá las más amplias facultades para usar de los medios de apremio que previene la Ley. Cuando resulte que alguna de las partes o sus representantes o abogados sean responsables como autores, cómplices o encubridores de la sustracción, pérdida o deterioro del expediente se consignará al que resulte responsable, conforme a la Ley Penal...”.

El artículo 91 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, señala:

“...Expedición de copias certificadas. De todo expediente judicial las partes podrán obtener copia certificada total o parcial. La expedición de tales certificaciones deberá ser autorizada por el Juez, sin citación de la parte contraria, pero en todo caso, el juzgador podrá mandarlas adicionar con las constancias que estime pertinentes. Las copias certificadas serán expedidas por el Secretario del juzgado a costa de la parte interesada. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada con posterioridad mediante un recurso o declarada nula, al expedirse deberá hacerse constar de oficio dicha circunstancia. ...”.

De igual manera, para efectos de emitir una sentencia bien argumentada, se apunta que el Doctrinario EDUARDO PALLARES, estableció en relación a la REPOSICIÓN DE AUTOS, lo siguiente:

“.... REPOSICIÓN DE AUTOS. Constituye hacer de nuevo las actuaciones que se hayan perdido, destruido, o robado....”¹.

Asimismo, el Diccionario de la Real academia, contempla la definición de REPONER, estableciendo lo siguiente:

*“Del latín reponĕre,
1.- tr. Volver a poner, constituir, colocar a alguien o algo en el empleo, lugar o estado que antes tenía.
2.-tr. Reemplazar lo que falta o lo que se había sacado de alguna parte”.*

Anotados los preceptos jurídicos y doctrinales que apoyan este fallo, se continúa en lo ulterior, con el estudio del fondo del incidente que nos atiende.

¹ EDUARDO PALLARES, DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL CIVIL.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

III.- **Estudio de la cuestión planteada.** La base medular del incidente de reposición de actuaciones especiales, radica en el hecho de que en el presente asunto, se ha hecho constar la falta de la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra *****, teniendo que de las documentales que obran agregadas en autos se desprende la existencia anterior y falta posterior de la misma.

Ahora bien, previo estudio exhaustivo de las constancias y diligencias que obran en el presente asunto, se determina que es **PROCEDENTE**, el incidente de reposición de autos, que contempla el numeral 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, lo anterior se considera así, en base al razonamiento lógico jurídico que a continuación se precisa:

Al respecto conviene establecer, que cuando se extravíe o desaparezcan los autos de un expediente, éstos se deben reponer a través del incidente de reposición de autos, de oficio o a petición de parte, procediendo a practicar las investigaciones del caso, al tiempo que deberán allegarse de todos los elementos, las copias de documentos, escritos, diligencias, o resoluciones judiciales que obren en poder de las partes, que puedan aportar para reponer lo perdido.

Luego, al tenor de lo dispuesto en el arábigo 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, se desprende que la reposición de autos podrá solicitarse a petición de parte, estando los jueces autorizados para investigar de oficio la preexistencia de las piezas de autos desaparecidos, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho, bajo esa premisa jurídica, se alude que en el presente caso, quedó demostrada la existencia anterior de la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra

*****, así como de los documentos que se adjuntaron a ella consistentes en:

a).- Contrato original de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por ***** y *****(siendo el único documento que obra en el seguro del juzgado).

b).- Certificado de libertad o de gravámenes de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.

c).- Cinco recibos de dinero por las cantidades de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) y \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) de fechas dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y siete, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

d).- Veintiún recibos expedidos por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la colonia Progreso A.C.

e).- Ocho recibos de la Tesorería Municipal.

Igualmente del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se realizó prevención a la demanda, esto con las pruebas siguientes:

Por cuanto al **escrito de demanda**, con los siguientes medios:

1.- Acuse de recibido de la presentación de la demanda con número de folio 448/2021-2, exhibida mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el siete de marzo de dos mil veintidós, por la ciudadana *****.

2.- Certificación realizada por la Licenciada FÁTIMA ZULEYCA ARELLANO CÁRDENAS,



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Secretaría de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría de este Juzgado al haber hecho constar que una vez realizada la búsqueda de datos en la oficialía de partes común y de este Juzgado, se encontró que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó el escrito inicial de demanda con número de folio 448/2021, suscrito por *****.

Por cuanto a los **documentos** que se adjuntaron al referido escrito de demanda, consistentes en certificado de libertad o de gravámenes de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, recibos de dinero, recibos expedidos por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la colonia Progreso A.C. y recibos de la Tesorería Municipal, con los siguientes medios:

- 1.- Con las copias simples que de dichos documentos fueron exhibidos en el escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el siete de marzo de dos mil veintidós, por la ciudadana *****
- 2.- Con la certificación realizada por la Licenciada FÁTIMA ZULEYCA ARELLANO CÁRDENAS, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría de este Juzgado al haber hecho constar que una vez realizada la búsqueda de datos en la oficialía de partes común y de este Juzgado, se encontró que con fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, se presentó el escrito inicial de demanda con número de folio 448/2021, suscrito por ***** , al que se anexaron un certificado de libertad o de gravámenes de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, cinco recibos de dinero por las cantidades de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), \$50.00 (CINCuenta PESOS 00/100 M.N.), \$20.00 (VEINTE PESOS 00/100 M.N.), \$15.00 (QUINCE PESOS 00/100 M.N.) y \$50.00 (CINCuenta PESOS 00/100 M.N.) de

fechas dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y dos, veinticinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, mil novecientos noventa y siete, diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y siete y ocho de noviembre de mil novecientos noventa y ocho, veintiún recibos expedidos por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la colonia Progreso A.C. y ocho recibos de la Tesorería Municipal.

Por cuanto al **auto** de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual se realizó **prevención** a la demanda, con los siguientes medios:

- 1.- Con la impresión del referido auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, la cual fue exhibida en el escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el siete de marzo de dos mil veintidós, por la ciudadana *****.
- 2.- Con la impresión del archivo que fue encontrado en la computadora utilizada por la Licenciada FÁTIMA ZULEYCA ARELLANO CÁRDENAS, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría de este Juzgado.
- 3.- Con la certificación realizada por la Licenciada FÁTIMA ZULEYCA ARELLANO CÁRDENAS, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría de este Juzgado al haber hecho constar que en los archivos de la computadora que utilizaba dicha fedataria se encontraba el citado auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Elementos que, como se adelantó, se consideran aptos para corroborar la existencia anterior tanto de la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra ***** , así



PODER JUDICIAL

como de los documentos que se adjuntaron a ella y del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se realizó prevención a la demanda, en ese sentido, y aunado al hecho de que de conformidad con lo establecido en el numeral 92 de la ley adjetiva de la materia, esta juzgadora se encuentra facultada para investigar de oficio la existencia anterior de los autos a reponer y su falta posterior, agregando que por cuanto a la impresión del auto de prevención, fue impreso del equipo de cómputo de este Juzgado (precisamente del que es utilizado por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría), quien no tiene interés en la presente causa, es que se le concede valor probatorio a las documentales y certificaciones aludidas, en términos de lo dispuesto por el artículo 442 fracción del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos; acreditándose la procedencia de la reposición de autos.

En tal virtud, debe destacarse también, que en el presente asunto, quedó acreditada la falta *posteriori* de tanto de la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra ***** , así como de los documentos que se adjuntaron a ella (con excepción del contrato privado de compraventa que obra en el seguro de este juzgado) y del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno fundamentalmente con las certificaciones de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, realizadas por las Secretarías de Acuerdos adscritas a la Primera y Tercera Secretaría de este Juzgado, al hacer constar ambas la búsqueda de la demanda con número de folio 448/2021-2 en dichas Secretarías sin que al efecto se hubiese encontrado la citada demanda. Igualmente con la certificación realizada con fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por la Secretaría de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría de este Juzgado en la cual hizo constar que, después de haber hecho una búsqueda

minuciosa en el archivo de dicha Secretaría, no fue posible la localización de la demanda con número de folio 448/2021-2, sino que, únicamente localizó en el seguro del Juzgado el original del contrato de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Antes estas circunstancias, habiéndose colmado las exigencias y formalidades que contempla el arábigo 92 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, y no existiendo dificultad en la recopilación de los datos necesarios con las cuales se acredita de manera fehaciente la existencia anterior y falta posterior tanto de la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra *****, así como de los documentos que se adjuntaron a ella y del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se realizó prevención a la demanda, es dable reponer y remplazar los autos extraviados en los siguientes términos:

Por cuanto al **escrito de demanda**, con el-acuse de recibido de la presentación de la demanda con número de folio 448/2021-2, exhibida mediante escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el siete de marzo de dos mil veintidós, por la ciudadana *****.

Por cuanto a los **documentos** que se adjuntaron al referido escrito de demanda, consistentes en certificado de libertad o de gravámenes de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno, recibos de dinero, recibos expedidos por el Sistema de Agua Potable y Saneamiento de la colonia Progreso A.C. y recibos de la Tesorería Municipal, con las copias simples que de dichos documentos fueron exhibidos en el escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el siete de marzo de dos mil veintidós, por la ciudadana *****.



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por cuanto al **auto** de fecha **diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno**, mediante el cual se realizó **prevención** a la demanda, con la impresión del archivo que fue encontrado en la computadora utilizada por la Licenciada FÁTIMA ZULEYCA ARELLANO CÁRDENAS, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría de este Juzgado.

Ergo, las probanzas que fueron pormenorizadas en *supra líneas*, se toman en consideración como elementos de convicción que hacen dilucidar a la resolutora la existencia de dichos autos.

Siendo importante destacar que, respecto al contrato original de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por ***** y ***** (que se adjuntó a la demanda) y el escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el trece de enero de dos mil veintidós, mediante el cual ***** pretendió subsanar la prevención recaída a su escrito de demanda, no se hace reposición alguna toda vez que dichos documentos obran en **original**, el primero en el seguro de este Juzgado y el segundo en el cuaderno incidental que se formó por la tramitación de la reposición.

IV. **Decisión.** En consecuencia, es dable declarar **PROCEDENTE**, el incidente de reposición de autos, **decretándose la reposición de las actuaciones** consistentes en la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra ***** , así como de los documentos que se adjuntaron a ella (con excepción del contrato original de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por ***** y *****) y del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se realizó prevención a la demanda, teniéndose dichas actuaciones por remplazadas con las pruebas que se desahogaron en el presente incidente y que fueron detalladas en líneas que anteceden. Sirve

de sustento a lo anterior, la tesis jurisprudencial emitida por el más alto Tribunal, la cual establece:

DOCUMENTOS, PROCEDENCIA DE LA REPOSICION DE LOS (LEGISLACION DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, procede la reposición no sólo de las actuaciones propiamente dichas, sino también de todas las promociones, peritajes, documentos fundatorios o probatorios y, en general, aquellos documentos que, por anexarse a la demanda, a su contestación o a cualquier otra promoción dentro del juicio, pasan a formar parte del expediente, ya materialmente, ya a través de su guarda en el secreto del juzgado que conozca del procedimiento respectivo, pues en la locución autos, el legislador jalisciense comprendió igualmente estas constancias. El criterio contrario provocaría que, ante el extravío de los autos por causas no imputables a las partes, éstas quedarán privadas de un mecanismo procesal a virtud del cual recabarán piezas importantes de los mismos, con las cuales pudieran prosperar las pretensiones deducidas.²

En tal consideración, una vez notificada la presente sentencia, se ordena de manera inmediata dar nueva cuenta del escrito recibido en la oficialía de partes de este Juzgado el trece de enero de dos mil veintidós, mediante el cual *****pretendió subsanar la prevención recaída a su escrito de demanda, para acordar lo que conforme en derecho proceda.

Por lo expuesto, y fundado en lo dispuesto por los artículos 92, 96, 99, 100, 105 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Ha sido procedente el **INCIDENTE DE REPOSICIÓN DE AUTOS**, derivado de la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra ***** , radicada en la Segunda Secretaría de este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el Estado de Morelos, en

² Época: Octava Época, Registro: 225657, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo V, Segunda Parte-1, Enero-Junio de 1990, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 194



PODER JUDICIAL

base al razonamiento jurídico expuesto en el cuerpo del presente fallo.

SEGUNDO: Se decreta la **reposición de las actuaciones** consistentes en la demanda registrada con el número de folio 448/2021, mediante la cual ***** promueve juicio SUMARIO CIVIL contra *****, así como de los documentos que se adjuntaron a ella (con excepción del contrato original de compraventa de fecha cinco de enero de mil novecientos ochenta y dos, suscrito por ***** y *****) y del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, mediante el cual se realizó prevención a la demanda, teniéndose dichas actuaciones por remplazadas con las pruebas que se desahogaron en el presente incidente y que fueron detalladas en líneas que anteceden

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada **IXEL ORTIZ FIGUEROA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Morelos, quien actúa ante la Secretaria de Acuerdos adscrita a la Segunda Secretaría de este Juzgado, Licenciada **FÁTIMA ZULEYCA ARELLANO CÁRDENAS**, quien da fe.